

XI.

AÑO 1393, cap. último, pág. 217.

Instrucción del Rey de Aragón á su embajador Martín de Vera.

Memoria secreta que avedes de leer mucho é guardar, vos Martín de Vera Romeu, Baron de los Fayos, é mi Camarero, en la embajada que os mando á mi primo el señor Rey Don Enrique de Castilla.

«Primeramente le aveis de dar el parabien por mí de aver principiado á regir su Reyno fuera de tutoria. É otro dia hareis fabla del negocio del Rey de Navarra, é del casamiento de la Infanta Doña María, su hermana, como se os da razon en otra memoria pública que vos entregué.

»Luego sabreis de Lucas de Bonastre, é Domingo Masco, mis mandaderos é procuradores que tengo en Castilla á negocios por mi mandado, como está concertada la alianza del Arzobispo de Toledo, é Juan Hurtado, é el Maestre de Santiago, é Diego Lopez de Zúñiga, é los otros Ricos omes, con el Marqués de Villena mi pariente; é sino estuviere de todo punto resumida, escrita é executada, con buena disimulacion fablareis á estos Ricos omes, é con sudor trabajad porque se lleve á fin la amistad é liga con el Marqués de Villena, fasta que el oficio de Condestable le sea tornado, é queden los unos é los otros con la hermandad seguros de non ser otra vuelta abatidos.

»Dareis en secreto la carta que llevades para el Marqués; é si á él pluguiere, dareis las otras cartas mias á los Ricos omes, é á qual dellos pluguiere al Marqués. É de palabra les direis, que á sus mercedes les quedo afable, é buen compadre, é que fallarán en mí é en mi Regno acorro en todos sus menesteres. É de la carta del Marqués, ni de otra que dierdes á alguno destos Ricos omes, ni de la fabla que con ellos tuvierdes, no deis nota ni parte á Bonastre ni á Masco.

»É si al Marqués, é al Arzobispo, é los demás nombrados pluguiere que fableis al Rey para ayuda del Marqués é dellos, le fablareis con gran respeto é mesura, é valor. É al señor Rey Don Enrique le direis que debe sublimar á tan buenos vasallos, é al Marqués, como tan buen pariente é nieto del señor Rey Don Enrique, que santa gloria haya su ánima; é que yo no le podré faltar, é procurar buenamente por todas maneras que el mismo Rey Don Enrique le desfaga los agravios que le hicieron con enojo.

»É con alargar estas cosas, tomando por capa el negocio del Rey de Navarra, asistiredes á la parte donde el Rey posare, fasta averme dado parte de todo, ó tener mi mandamiento de lo que avedes de hacer.

»É porque se han de tornar en vuestras bestias Masco é Bonastre, con ellos me escribid la puridad de todo. É Dios vos ayude. Fecha en Calatayud á 26 de Diciembre del Año 1393. Don Juan, Rey de Aragón é de Sicilia. Por mandado de S. A., Lope Griman, Notario del Rey.»

Ponemos esta instrucción, tomandola de Gil Gonzalez Dávila, sin embargo de tenerla por sospechosa, así por el estilo, en que hay palabras y frases que no parecen de aquel tiempo, como por decir que el Marqués de Villena era nieto del Rey Don Enrique. Tiene tambien contra sí que Zurita no hace mencion alguna de este Embajador, ni de esta embajada.

XII.

AÑO 1394, cap. XIV, pág. 224.

Don Alonso de Aragón, á quien el Rey Don Enrique II dió el Marquesado de Villena, fué preso en la batalla de Nájera. El Príncipe de Gáles le puso en libertad, dejando sus dos hijos Don Alonso y Don Pedro en rehenes, Don Alonso en poder del mismo Príncipe, y Don Pedro en el del Conde de Fox. Para que el Marqués se rescatase, le dió el Rey cincuenta mil florines, y le prestó sesenta mil para el rescate de su hijo Don Pedro, tratando que Don Alonso casase dentro de dos años despues que saliese de la prision con Doña Leonor, hija del Rey y de Doña Leonor Alvarez; y que Don Pedro casase igualmente dentro de quatro años con Doña Juana, hija del mismo Rey y de Doña Elvira Niñez, dándolas el Rey en dote los sesenta mil florines que habia prestado al Marqués, treinta mil á cada una.

Salió Don Alonso de la prision, y Doña Leonor solicitó que se efectuase el matrimonio. Los del Consejo del Rey Don Enrique III determinaron como ella pedía, ó en su defecto se la restituyesen los treinta mil florines de su dote; y excusándose el Marqués para no efectuarle con la deshonesta vida de Doña Leonor, se procedió á execucion contra los bienes y estado del propio Marqués.

Cuando se trató el matrimonio de Don Pedro con Doña Juana, le cedió el Marqués todo el Marquesado de Villena, reservándose el usufructo durante su vida. Llegado á edad, se efectuó el matrimonio, y tuvo dos hijos y una hija, el mayor de los quales fué aquel notable Caballero Don Enrique de Villena, más famoso por su instruccion en lenguas, poesia, historia y ciencias naturales, que por descender en linea legítima de la Casa Real de Aragón. Murió Don Pedro en la batalla de Aljubarrota; y Doña Juana su viuda, madre de Don Enrique de Villena (que contrajo segundo matrimonio con el Infante Don Dionis, señor de Alva de Tormes, y se llamó Reyna, porque su marido tomó titulo de Rey de Portugal), pretendió se la restituyesen los treinta mil florines de su dote; sobre lo qual se siguió igualmente execucion contra el Marqués.

Viviendo todavia Don Juan I, empezó á decirse que no convenia que un estado como el de Villena, frontera de Aragón, estuviese en poder de un Príncipe de aquella Real Casa; y como el desvio de la corte que afectó el Marqués durante la menor edad de Don Enrique III, y el haberse negado á acompañarle cuando dice la Crónica, no eran acciones propias para desvanecer aquel concepto, este Rey, que por otra parte no dejaba de ser codicioso, aprovechó la ocasion que presentaban las demandas de las nueras del Marqués para despojarle del Marquesado, que debia heredar Don Enrique, con pretexto de que se vendia judicialmente para pagar deudas. Por lo respectivo á Don Enrique, á quien se dió el Señorío de Cangas y Tineo con titulo de Conde, véanse las *Generaciones y Semblanzas*, las *Cartas* del Bachiller de Cibdareal, Zurita, lib. X, capitulo LIV, y lib. XIV, cap. XXII. Salaz, *Casa de Lara*, tomo III, pág. 382, y otros.»

XIII.

AÑO id., pág. 229, en la Nota.

Léase..... «á quienes el Rey amagó con la muerte, por causa de que un dia faltó dinero con que disponer su comida y la de la Reyna, al propio tiempo que los Grandes hacian entre sí suntuosos banquetes.»

XIV.

AÑO 1395, cap. X, pág. 237.

Si los Autores que traen los dos instrumentos siguientes no padecieron error en las copias de las datas, todavia se hallaba el Rey en Madrid á 15 de Diciembre de este año. Por el primero hizo merced á Garcí Rui

de Alarcon, en premio de la «grand fazaña que fecistes cabo Benavente, rindiendo en campo á Enrique, Ingles, en grand honra vuestra, é de mis Regnos....., de Villanueva, que está cerca del rio Júcar, á una legua de vuestra villa de Buenache.» En Madrid á 6 de Diciembre de 1395. Martín Rizo, *Hist. de Cuenca*, pág. 272. Y por el segundo confirma á Martín Ruiz de Alarcon todos los privilegios y mercedes, donaciones y compras «que vos avedes é tenedes en qualquier manera que sean fechas á Martín Ruiz vuestro abuelo, é á Ferrant Ruiz vuestro padre, é á vos, así por los Reyes mis antecesores..... como de otros qualesquier Señores ó concejos..... Fecha en Madrid á 15 dias de Diciembre, Año del Nacimiento de N. S. J. C. de 1395. Yo Gonzalo Alfon de Piña la fis escribir por mandado de dicho señor Rey, é tengo el alvalá original por donde el dicho señor Rey mandó dar el dicho privilegio.» Alarcon, *Relac. Apéud.*, pág. 65.

Porque en tanto que duró la enfermedad del Christianísimo Rey Don Enrique, Tercero deste nombre, hasta su fallecimiento, pasaron algunas cosas dignas de memoria, é tales, de que saludables consejos se pueden tomar, determiné de las escribir ante de principiar la Crónica del Serenísimo Rey Don Juan, Segundo deste nombre, hijo suyo.

CAPÍTULO PRIMERO.

Como el Rey Don Enrique partió de Madrid é vino á Toledo.

Donde así fué, que estando este excelente Rey Don Enrique en la villa de Madrid, quasi en fin del año de la Incarnacion de nuestro Redentor de mil é quatrocientos é seis años, determinó de venir á Toledo, con propósito de ir poderosamente por su persona á hacer guerra al Rey de Granada, porque le habia quebrantado la tregua é la fe que le habia dado de le restituir el su castillo de Ayamonte en cierto tiempo que era pasado, é le no habia pagado las parias que le debia; sobre lo qual le habia mandado requerir algunas veces, é ni lo uno ni lo otro no habia querido cumplir. Para lo qual mandó allí hacer ayuntamiento de los Grandes de sus Reynos, así Perlados como Caballeros; é mandó llamar los Procuradores de sus cibdades é villas, porque con acuerdo é consejo de todos la guerra se comenzase, é para ella se diese el órden que convenia, así de la gente de armas é peones, como de pertrechos, é artillerías, é bastimentos, é dinero para seis meses pagar sueldo á la gente que se hallase ser necesaria, para que su persona entrase en el Reyno de Granada, como convenia al honor de tan alto Príncipe quanto él era. E venido á Toledo, adolesció de tal manera, que no pudo entender como quisiera en las cosas ya dichas, é mandó al Señor Infante Don Fernando, su hermano, que en todo entendiese como su persona propia entendiera, si para ello tuviera disposicion. El qual embió mandar á los Perlados é Caballeros que allí se hallaron, é á los Procuradores de las cibdades é villas que eran ende venidos, que todos para el siguiente dia fuesen en el Alcazar de la dicha cibdad, donde el Señor Rey habia mandado hacer asentamiento para tener las Cortes. E los Perlados é Caballeros é Procuradores que ende se hallaron, son los siguientes: Don Juan Obispo de Sigüenza, que entonces sede vacante gobernaba el Arzobispado de Toledo, despues del fallecimiento del Reverendísimo Arzobispo Don Pedro Tenorio; é Don Sancho de Roxas, Obispo de Palencia, que despues fué Arzobispo de Toledo; é Don Pablo, Obispo de Cartagena, que despues fué Obispo de Burgos; é Don Fadrique, Conde de Trastámara, que despues fué Duque de Arjona; é Don Enrique Manuel, primos del Rey; é Don Ruy Lopez Dávalos, Condestable de Castilla; é Juan de

Velasco, Camarero mayor del Rey; é Diego Lopez Destúñiga, Justicia mayor de Castilla; é Gomez Manrique, Adelantado mayor de Castilla; é los Doctores Pero Sanchez del Castillo, é Juan Rodriguez de Salamanca, é Periañez, Oidores del Audiencia del Rey, é del su Consejo; é los Procuradores del Reyno, é muchos otros Caballeros y Escuderos é Cibdadanos de los Reynos é Señoríos del dicho Señor Rey: á los quales el Infante habló en la forma siguiente.

CAPÍTULO II.

De la habla que el Infante hizo á los Grandes del Reyno.

«Perlados, Condes, Ricos-Hombres, Procuradores, Caballeros y Escuderos que aquí sois ayuntados: ya sabeis como el Rey mi señor está enfermo de tal manera, qué no puede ser presente á estas Cortes, é mandóme que de su parte vos dixese el propósito con que él era venido en esta cibdad, el qual es, que por el Rey de Granada le haber quebrantado la tregua que con él tenia, é no le haber querido restituir el su castillo de Ayamonte, ni le haber pagado en tiempo las parias que le debia, él le entiende hacer cruda guerra, y entrar en su Reyno muy poderosamente por su propia persona, é quiere haber vuestro parecer é consejo: principalmente quiere que veais si esta guerra que Su Merced quiere hacer, es justa, y esto visto, querais entender en la forma que ha de tener, así en el número de gente de armas é peones que le converná llevar, para que el honor é preeminencia suya se guarde, como para las artillerías é pertrechos é vituallas que para esto son menester, é para hacer el armada que conviene para guardar el Estrecho, é para dinero para las cosas dichas, é para pagar el sueldo de seis meses á la gente que les parecerá ser necesaria para esta entrada.»

CAPÍTULO III.

De la respuesta que el Obispo de Sigüenza dió al Señor Infante en nombre de los tres Estados del Reyno.

A lo qual el Obispo de Sigüenza respondió por todos, é dixo así: «Ilustrísimo Señor Infante: los Perlados, Condes, Ricos-Hombres, Procuradores, Caballeros y Escuderos que aquí están, han entendido lo que Vuestra Señoría les ha dicho de parte del

Rey nuestro señor, al qual plega á Dios dar tan luenga vida é salud, como por Su Señoría se desea, é todos sus Reynos é Señoríos lo han menester: esperamos en nuestro Señor que él sanará, y entenderá en todo como á su servicio cumple. Y porque este negocio es tan pesado y de tal calidad, que es razon de ver é pensar mucho en ello, todos los presentes suplican á Vuestra Señoría, que así por quien él es, como por ser Señor de la Casa de Lara, é Juez mayor de los Hijos-dalgo destos Reynos, quiera primero en todas estas cosas responder, porque la costumbre destos Reynos es que la primera voz en Cortes sea el Señor de Lara; é visto el parecer de Vuestra Señoría, todos habrán su consejo, é dirán lo que les parecerá cerca de las cosas por Vuestra Señoría propuestas.»

CAPÍTULO IV.

De la respuesta que el Infante Don Fernando dió á lo dicho por el Obispo de Sigüenza, en nombre de los Grandes del Reyno y de los Procuradores de las cibdades é villas dél.

El Señor Infante respondió en esta guisa: «Perladós, Condes, Ricos-Hombres, Procuradores, Caballeros, y Escuderos de las cibdades é villas de los Reynos de mi señor y hermano el Rey: visto como sea costumbre en estos Reynos quel Señor de Lara haya de hablar primero en Cortes, yo así digo primero mi parecer. En lo que toca á la guerra si es justa, yo afirmo que la guerra contra el Rey de Granada é su Reyno es muy justa, é mucho á servicio de Dios, é honor é bien destos Reynos, é se debe poner en obra como al Rey mi señor é mi hermano place que se haga; é soy presto para le servir en ella con mi persona y Estado, quanto mi vida durare é yo pudiere.»

CAPÍTULO V.

De la habla que el Obispo de Sigüenza hizo á los Grandes del Reyno é á los Procuradores de las cibdades é villas.

É luego el Obispo de Sigüenza dixo: «Señores, ya habeis oído las cosas quel Infante mi señor vos ha dicho de parte del Rey nuestro señor, é como él ha dado su voto en lo que toca á la guerra, é dice que es muy justa é se debe hacer; é yo por la Santa Iglesia de Toledo, é por los Perlados, así presentes como absentes destos Reynos, digo que la guerra que el Rey nuestro señor quiere hacer es santa, é justa, é muy necesaria al servicio de Dios é suyo, é que todos estamos prestos á le hacer en ella todo el servicio é ayuda que podremos.» É despues que el Obispo de Sigüenza ovo hablado, los Procuradores del Reyno fueron muy discordes, porque entre Burgos, é Toledo, é Leon, é Sevilla habia gran debate por quien debia hablar primero, é comenzaron á dar tan grandes voces, que los unos ni los otros no se podian entender. Y entonces el Señor Infante dixo á Juan Martínez Chanciller que ahí estaba, que pues él habia estado en todas las Cortes que los Señores Reyes su padre é su hermano habian he-

cho, que dixese la forma que en el hablar de los Procuradores siempre se habia guardado, porque en esto se guardase la forma y regla acostumbrada. A lo qual Juan Martínez, Chanciller, respondió: «Señor, yo siempre vi en las Cortes en que me hallé estos debates entre estas quatro cibdades; é vi quel Rey nuestro señor nuestro hermano en las Cortes que hizo en Madrid (1) estaban así en muy gran porfía entre Búrgos é Toledo, y el Rey quiso haber informacion de lo que se debia hacer, é halló que él debia hablar por Toledo, é que luego Búrgos hablase; y en el debate de Leon é Sevilla, que Leon hablase primero, é despues Sevilla, é despues Córdova, é dende adelante todas las otras cibdades, como pareciese que de razon debian hablar.» E con todo esto, los Procuradores no se contentaron de estar por lo dicho. E los que allí estaban del Consejo del Rey Don Enrique dixeran al Infante Don Fernando: «Señor, pues el Chanciller dice que esto ha pasado así ante de agora, parécenos que Vuestra Señoría les debe mandar que en esta forma pase.» El Infante respondió: «Por cierto gran sinrazon seria que lo que los Señores mis abuelos, é mi padre, y el Rey mi señor é mi hermano han dexado sin determinacion, que yo lo oviere de determinar.» E por este debate acordaron los Procuradores que sacasen quatro, es á saber, de Toledo á Fernando de Guzman, de Burgos al Doctor Pero Alonso, de Leon á Diego Fernandez, de Sevilla á Pero Sanchez, Jurado de Santa María; los quales dieron un escrito de su parecer al Doctor Pero Sanchez, que lo diese, no como Procurador, mas por todos los Reynos del dicho Señor Rey, que así decia.

CAPÍTULO VI.

De la respuesta que los Procuradores dieron al Infante á lo que de parte del Rey les habia dicho.

«Inclito Señor Infante: los Procuradores de los Reynos del Rey nuestro señor que aquí estamos, habemos oído las cosas que en este ayuntamiento de su parte Vuestra Señoría nos ha dicho, en que nos mandastes que diésemos nuestro consejo; é por el hecho ser muy grande, conviene de mucho se practicar entre nosotros. Para que podamos decir al Rey nuestro señor é á vos el verdadero parecer nuestro, humildemente le suplicamos que vuestra merced sea mandarnos dar el traslado de lo por vos, Señor, propuesto de su parte, porque con gran deliberacion é consejo podamos responder como debemos.» El qual el Señor Infante luego les mandó dar.

CAPÍTULO VII.

Del traslado que fué dado á los Procuradores de lo que el Infante les habia dicho, é de como fué visto é respondido.

Tomado el traslado de lo quel Infante habia dicho en Cortes, los Procuradores de los Reynos se

(1) En la edic. de Logroño falta la palabra *Madrid*.

ayuntaron á lo ver, é visto con gran deliberacion, hallóse por todos que la guerra era muy justa, é se debia poner en obra, y el Rey debia ir muy poderoso, así porque la grandeza de su Estado pareciese, como por ser la primera guerra en que ponía las manos; y en esto habia entrellos gran debate por quien declararia el número de la gente que debia llevar, porque algunos decian que el Infante lo determinase con los Grandes del Reyno que en esto debian mas saber; é otros decian que era bien que ellos mismos lo declarasen; é concluyóse entre ellos que respondiesen al Infante que en lo que tocaba á la gente é pertrechos é artillerías, que esto dexaban al Señor Rey é á él, que ellos declarasen é viesen la gente que habian menester, é lo que los Reynos podrian sufrir; é que ellos estaban muy prestos de hacer lo que Su Merced les mandase, é de ayudar en ello con sus personas é bienes, en quanto pudiesen, por servicio de Dios é suyo.

CAPÍTULO VIII.

De como el Infante dixo al Rey la respuesta que los Procuradores le habian dado, é lo que el Rey le mandó que de su parte les dixese.

E luego el Infante, oída la respuesta de los Procuradores, fué decirlo al Rey, el qual quisiera mucho que los Procuradores pusieran nombre á los hombres de armas é ginetes é peones que él debia llevar á la guerra, porque segun el número que ellos pusieran, él les demandara lo que le pareciese ser para ello necesario.

CAPÍTULO IX.

De como el Rey mandó al Infante que embiase á los Procuradores un escrito de todas las cosas que le convenian, para hacer la guerra que queria comenzar.

Visto por el Rey como los Procuradores no querian poner número á la gente, ni declarar las cosas para esta guerra necesarias, mandó al Infante que por escrito les embiase declarar las cosas que para esto le parecian ser necesarias. Y estando ayuntados los Procuradores en su ayuntamiento, Miércoles quince días de Diciembre, del año de la Incarnacion de nuestro Redentor de mil é quatrocientos é seis años, el Infante les embió un escrito por el Doctor Juan Rodriguez, Procurador de Salamanca, é por el Doctor Pero Sanchez del Castillo, Procurador del castillo de Garcimuñoz, que así decia.

CAPÍTULO X.

De las cosas que contenia el escrito que el Infante Don Fernando embió á los Procuradores.

«Procuradores de las cibdades é villas de los Reynos del Rey Don Enrique, mi señor é mi hermano: Su Merced me mandó que de su parte vos dixese que las cosas que le parece ser necesarias para que él haga esta guerra como se debe, son las siguientes.

Diez mil hombres de armas, é quatro mil ginetes, é cincuenta mil peones vallesteros é lanceros, allende de la gente del Andalucía; é treinta galeas armadas, é cincuenta naos, é los pertrechos siguientes: seis gruesas lombardas, é otros cient tiros de pólvora no tan grandes, é dos ingenios, é doce trabucos, é picos, é azadones, y azadas, é doce pares de fuelles grandes de herreros, é seis mil paveses, é carretas é bueyes para llevar todo lo susodicho, é sueldo para seis meses para la gente. E para esto vos manda é ruega trabajéis como se reparta en tal manera como se pueda pagar lo que así montare dentro en los seis meses, de forma que los Reynos no resciban daño.»

CAPÍTULO XI.

De lo que los Procuradores vieron sobre lo que el Rey Don Enrique demandaba, y de la cuenta que hicieron que montaba, é la suplicacion que le hicieron.

Visto por los Procuradores lo quel Rey les embiaba mandar, parecióles grave cosa de lo poder cumplir en tan breve tiempo é acordaron de hacer cuenta de lo que todo podia montar, é de lo embiar así al Rey, para que Su Merced viese lo que á su servicio é á bien de sus Reynos cumplia; é la cuenta hecha, hallaron que diez mil lanzas pagadas á diez maravedis cada una cada dia, que montaba el sueldo de seis meses veinte y siete cuentos; é quatro mil ginetes á diez maravedis cada dia, que montaba siete cuentos é docientos mil maravedis; é cincuenta mil hombres de pié á cinco maravedis cada dia, que montarian quarenta é cinco cuentos; é armada de cincuenta naos é treinta galeas, que montaria quince cuentos; é en pertrechos de la tierra, de lombardas, é ingenios, é carretas, que podria contarseis cuentos; así que montaria todo eso cient cuentos é docientos mil maravedis. É vista esta cuenta, los Procuradores hallaron que en ninguna guisa esto se podia cumplir, ni los Reynos bastarian á pagar número tan grande en tan breve tiempo; é suplicaron al Señor Infante que quisiese suplicar al Rey le pluguiese para esta guerra tomar una parte de sus alcavalas é almoraxifazo, é otros derechos que montaban bien sesenta cuentos, é otra parte del su tesoro que en Segovia tenia, é sobresto que el Reyno cumpliria lo que faldesciese. A lo qual el Señor Infante respondió, que en lo que tocaba á lo del tesoro del Rey ni de sus rentas, no curasen de hablar, porque aquello era bien menester para los extrangeros que venian, é para otras cosas extraordinarias, cumplideras al servicio del Señor Rey. A lo qual los Procuradores replicaron que le suplicaban que mirase como esto quel Señor Rey demandaba que no lo podia el Reyno cumplir, mayormente habiendo en su presencia respondido los Perlados que no eran obligados de contribuir en esta guerra, en lo qual ellos no tienen razon alguna, que pues la guerra se hace á los Infeles enemigos de nuestra Santa Fe católica, que no solamente deben contribuir, mas poner las manos en

ello, é servir al Rey nuestro Señor, é así se hallará si leer querrán las historias antiguas, que los buenos Perlados no solamente sirvieron á los Reyes en las guerras que contra los Moros hacían, mas pusieron ende las manos, é hicieron la guerra como esforzados y leales caballeros; é les parecía que quando los Perlados de su voluntad en esto no quisiesen contribuir ni ayudar, que el Rey les debía compeler é apremiar, pues esta guerra se hacia por servicio de Dios, é por acrescentamiento de la Fe católica, é por recobrar las tierras que los Moros tenían usurpadas.

CAPÍTULO XII.

De lo que el Infante practicó con el Rey sobre lo ya dicho, é lo que le mandó que dixese á los Procuradores de su parte, en presencia de todos los Grandes del Reyno.

Lo qual todo el Infante practicó con el Señor Rey, el qual le mandó que para otro dia mandase que todos los Perlados é Condes é Ricos-Hombres é Procuradores, é todos los del su Consejo se juntasen en el Alcázar, y el Infante les dixese como el Rey habia visto todo lo que los Procuradores decían, é que vista su buena intencion é lealtad con que le servían, é habiendo memoria de los señalados servicios que le habian hecho y esperaba que le harían, era contento é le placía de se servir de sus Reynos para esta guerra, de quarenta é cinco cuentos, los quales les mandaba é rogaba que trabajasen que fuesen cogidos en el término destos seis meses, é de tal manera lo hiciesen, que los Reynos rescibiesen la menor fatiga que ser pudiese; é que todo lo que de mas menester oviese, él lo queria cumplir de lo propio suyo; pero que si en este año el Rey fuese en necesidad tal, porque oviese de mandar repartir mas allende de los quarenta é cinco cuentos, que él lo pudiese hacer sin haber de llamar Procuradores, porque las cibdades é villas no oviesen de gastar en los embiar. É visto lo que el Señor Infante dixo de parte del Señor Rey, dixeron los Procuradores que lo tenían al Rey en muy señalada merced, é que suplicaban á Su Señoría les mandase dar lugar para ver en esto, é que responderían como cumpliera á su servicio é al bien de sus Reynos.

CAPÍTULO XIII.

Del debate que ovo entre los Procuradores, si otorgarían al Rey el poder que demandaba.

Sobre lo qual entre los Procuradores ovo gran debate, si debían otorgar poder al Rey para repartir allende de los quarenta é cinco cuentos, sin llamar Procuradores, é determinóse que pues al fin era forzado de se hacer lo que el Rey mandase, que mucho era mejor otorgarse luego por solo aquel año, que esperar á que se llamasen Procuradores á costa de las cibdades é villas, como era forzado de se hacer. É así los Procuradores otorgaron al Rey los quarenta é cinco cuentos, é que si pasados los seis

meses, mas oviese menester, lo pudiese echar Su Señoría en aquel año sin llamar á Cortes.

CAPÍTULO XIV.

De como el Rey Don Enrique falleció en Toledo, Sábado entre Prima é Tercia, á veinte é seis dias de Diciembre comenzando del año de siete.

Estando las cosas en este estado, el Sábado á veinte é cinco dias de Diciembre, comenzando el año de nuestro Redentor de mil é quatrocientos é siete años, entre Prima y Tercia, el dicho Señor Rey Don Enrique dió el ánima á aquel que la crió, habiendo rescibido con muy grand devocion el Cuerpo de nuestro Señor, é habiendo ordenado su testamento muy sábía é discretamente, como por él parecerá. É sabido su fallecimiento, muchos de los Grandes que ende estaban, é aun algunos de los medianos y menores, pensaban que el Señor Infante quisiera tomar título de Rey, é algunos habia que ge lo aconsejaban; pero él mirando á su lealtad é bondad, quiso lo que debía querer, é mandó llamar á todos los Perlados, Condes é Ricos-Hombres, y Caballeros y Escuderos é Procuradores que ende estaban, los quales fueron todos juntos en la capilla del Arzobispo Don Pedro Tenorio, á los quales el Señor Infante habló en la forma siguiente.

CAPÍTULO XV.

De la habla que el Infante hizo á los Perlados é Grandes Señores é Procuradores despues del fallecimiento del Rey.

«Perlados, Condes, Ricos-Hombres, Procuradores, Caballeros, Escuderos que aquí estais: hagos saber que por pecados nuestros á Dios ha placido llevar para sí al Rey mi señor; é pues la vida é la muerte está en su mano, no podemos al hacer, salvo loarlo, é tenerle en merced lo que hace. É pues el Rey mi señor es fallecido, conviene que todos, mirando la lealtad que á ello nos obliga, obedezcamos é hayamos por Rey é Señor natural al Señor Príncipe Don Juan, hijo suyo, mi sobrino, al qual desde aquí yo rescibo por mi Rey é Señor natural.» É luego todos los Perlados é Condes é Ricos-Hombres, é Procuradores, Caballeros y Escuderos que ende estaban, ovieron por Rey é Señor natural al Príncipe Don Juan, que estaba en Segovia con la Señora Reyna Doña Catalina, su madre. É luego entró muy grand gente de la cibdad por la Iglesia, haciendo muy gran llanto por el fallecimiento del Rey. É luego el Señor Infante tomó el pendon real en las manos, é diólo á Don Ruy Lopez Dávalos, Condestable de Castilla. É así anduvieron cavalgando el Infante con todos los Caballeros por toda la cibdad, diciendo á grandes voces: *Castilla, Castilla, por el Rey Don Juan*. É desde así ovieron andado, mandó el Infante poner el pendon real en la torre del omenage del Alcázar. Esto hecho, el Señor Infante mandó llamar á los Procuradores del Reyno, los quales se ayuntaron en la Iglesia de

CAPÍTULO XVII.

De lo que la Reyna Doña Catalina, muger del Rey Don Enrique, hizo desde que fué certificada de su fallecimiento.

Sabido por la Señora Reyna Doña Catalina el fallecimiento del Señor Rey su marido, ovo dello aquel dolor y sentimiento que de razon debía, é hizo por él muy gran llanto, y escribió al Infante Don Fernando, al qual embió decir, que pues á Dios habia placido llevar deste mundo al Rey Don Enrique, su señor é su marido, que ella entendia que Dios le habia hecho muy gran merced en dexar á él, á quien entendia tener por marido é por hijo é por mayor hermano, é con él se entendia consolar para guardar su honra y estado, é que le rogaba que así quisiese hacer cuenta della como de madre y de verdadera hermana, é que della no tomase otra dubda alguna; é que le juraba por su fe que en su voluntad otra cosa no habia salvo amar su vida é su honra como la propia suya, é seguir su consejo, é no salir dél en todas las cosas como de verdadero hermano é hijo. Vista esta carta por el Infante, fué mucho alegre, é respondió á la Reyna que le tenia en mucha merced lo que por su letra le habia mandado escribir, y era muy cierto de todo lo que decia, segun la gran virtud que de Su Señoría conocia, é que le certificaba que siempre la serviría é acataría con toda lealtad é reverencia, como á su señora y verdadera madre.

CAPÍTULO XVIII.

De como el Infante Don Fernando partió de Toledo é continuó su camino para Segovia, donde la Señora Reyna Doña Catalina estaba.

É despues desto, el Infante Don Fernando partió de Toledo, Sábado primero de Enero del año de mil é quatrocientos é siete años, é continuó su camino para Segovia, y llegando á Tordeferreros, allí vino á Su Señoría Don Juan, Obispo de Segovia, de parte de la Reyna Doña Catalina, el qual le dió una letra de creencia suya, é por virtud de aquella le dixo que la Reyna le rogaba é le pedia de gracia que por quanto ella habia seydo certificada que el Rey su señor é su marido habia dexado en su testamento una cláusula, por la qual mandaba que Juan de Velasco é Diego Lopez Destúñiga tuviesen é criasen al Rey Don Juan su hijo, y esto era contra toda razon é justicia, le pluguiese tener manera como ella lo criase é tuviese, hasta que fuese de edad para regir é gobernar sus Reynos, lo qual para siempre le agradesceria; é que á ella placía que él tuviese la administracion é regimiento de los Reynos, é que ella no entendia de curar de al salvo de criar á su hijo é su señor. Á lo qual el Infante respondió que él se iba para Su Señoría, é le hablaria largamente en todo, é que le dixese é certificase que así en esto como en todas las cosas que servirla pudiese, lo haria de muy buena voluntad. Y el Infante llegó á Segovia, Viérnes sie-

Santa María, á los quales el Infante dixo que les hacia saber como el testamento del Rey, su señor é su hermano, lo tenia Juan Martinez, Chanciller, é que él ge lo queria mostrar, porque con consejo suyo se hiciesen todas las cosas tocantes al servicio del Rey su señor é bien de sus Reynos. É todos respondieron que ge lo tenían en merced, é harían todo lo que Su Merced les mandase.

CAPÍTULO XVI.

De como el Infante les dixo que el Rey dexaba por Tutores del Príncipe su hijo, é por Regidores é Gobernadores del Reyno, á la Reyna Doña Catalina su mager é á él.

Despues desto, el Señor Infante les dixo que supiesen que el Rey Don Enrique, su señor é su hermano, dexaba por Tutores á la Señora Reyna Doña Catalina su muger é á él, é por Testamentarios al Condestable Don Ruy Lopez Dávalos, é á Don Pablo, Obispo de Cartagena, Chanciller mayor del Príncipe su hijo, é á Fray Juan Enriquez, Ministro de la Orden de San Francisco, é á Fray Fernando de Illescas, su Confesor. «Porque conviene que este testamento se lea en presencia de la Reyna, mi señora hermana, é de los dichos Testamentarios, conviene que sea llevado á Segovia, para que en presencia de todos se lea, é se dé orden á cumplimiento de lo que el Rey mi señor é mi hermano por él manda.» É para le embiar á Segovia mandó en presencia de todos traer una arca chapada de fierro con quatro cerraduras, é abriéronla, é halláronla vacía; é mandó á Juan Martinez, Chanciller mayor del Sello de la Puridad, que traxiese el testamento que el Rey Don Enrique su señor é su hermano habia hecho, é fué luego traído, el qual era escrito en dos pieles de pergamino pegadas con cola, é sellado con su sello de la Puridad, colgado en unas cintas coloradas de sirgo; y el dicho Juan Martinez Chanciller dió fe que aquel era el testamento que hiciera el Rey Don Enrique, el qual pasara por antél. Y el Infante lo mandó coger é meter en aquella arca, é mandóla cerrar con sus llaves; é porque la una estaba torcida é no podia cerrar, mandóla sellar con una sortija de Don Juan, Obispo de Sigüenza, y el Infante tomó las llaves é la sortija, é dió la una á Don Juan, Obispo de Sigüenza, en nombre de la Iglesia de Toledo, é la otra á Pero Suarez, hermano del Obispo de Cartagena, Procurador de Búrgos, é mandóle que la tuviese por los Procuradores de los Reynos, é la otra dió á Don Pablo, Obispo de Cartagena, para que la tuviese por los Testamentarios, é la otra detuvo en sí, é dixo: «esta debemos tener la Reyna, mi Señora é mi hermana, é yo, por Regidores é Gobernadores destos Reynos.» É la llave suya dióla al Comendador é Mayordomo de la Reyna Doña Catalina, Juan Gonzalez, é dixo: «Juan Martinez, Chanciller, vos llevad esta arca á Segovia donde el Rey mi señor é mi sobrino, é la Reyna mi señora están, porque en su presencia se publique é se haga cumplimiento dél.»

te dias del mes de Enero, é la Reyna mandó que no lo acogiesen en la cibdad, porque venian con él Juan de Velasco é Diego Lopez Destúñiga, temiendo que el Infante por cumplir enteramente el testamento del Rey su hermano, la desapoderaria de la tenencia é crianza del Rey su hijo, é mandó tener las puertas de la cibdad cerradas, é velarla con gran diligencia. Y el Infante mandó aposentar la gente en los arrabales, y él se aposentó en San Francisco; el qual visto la discordia que de necesario habia de haber entre la Reyna é Juan de Velasco é Diego Lopez Destúñiga, trabajó quanto pudo porque la Reyna fuese contenta que así él como los Perlados que ende estaban é Caballeros é Procuradores entrasen en la cibdad por le hacer reverencia é besar las manos al Rey é hacerle omenage como de razon se debia, lo qual se acabó con gran dificultad. Y entrados en la cibdad, y hecha la reverencia al Rey é á la Reyna, y hecho el omenage acostumbrado, el Infante procuró de concordar á la Reyna con Juan de Velasco é Diego Lopez Destúñiga, en tal manera que la Reyna criase al Rey, como parecia ser cosa muy razonable: en lo qual ovo tan grandes altercaciones, que ovieron de pasar algunos dias ante que la concordia se hiciese, porque Juan de Velasco é Diego Lopez Destúñiga porfiaban siempre que el testamento del Rey se cumpliese, y ellos tuviesen é criasen al Rey, como en el testamento se contenia. É despues de muchos partidos movidos á que los sobredichos no querian salir, óvose de concluir con grande instancia é trabajo del Infante que la Reyna diese á Juan de Velasco é á Diego Lopez Destúñiga doce mil florines de oro porque dexasen su porfia, é la Reyna tuviese é criase al Rey su hijo. Esto así hecho, los oficios del Rey se hicieron así altamente como convenia á tan gran Príncipe como él era.

CAPÍTULO XIX.

De como se leyó el Testamento del Rey Don Enrique en presencia de la Reyna é Infante é de todos los Grandes é de los Procuradores que ende estaban.

Despues desto, seyendo ayuntados en la Iglesia de Santa Maria la Reyna y el Infante é todos los otros Perlados é Condes é Ricos-Hombres é Caballeros é Procuradores que ende estaban, la Reyna y el Infante mandaron abrir y leer el testamento del Rey Don Enrique, el qual leyó de verbo ad verbum Juan Martinez, Chanciller; el tenor del qual es este que se sigue.

«Este es traslado del Testamento del muy alto é muy poderoso Rey Don Enrique, Tercero deste nombre, á quien nuestro Señor dé santo paraiso, escrito en pergamino de cuero, sellado con su sello de la Puridad de cera, pendiente en una cuerda de seda colorada, é signado del nombre de Juan Martinez, su Chanciller mayor del dicho sello; el tenor del qual es este que se sigue.»

CAPÍTULO XX.

Del Testamento del Rey Don Enrique.

«En el nombre de Dios, Padre é Hijo é Espiritu-Santo, que son tres personas é un Dios verdadero, que vive é reyna por siempre jamas, é de la Virgen gloriosa Santa Maria su madre, á la qual yo tengo por abogada é ayudadora en todos mis hechos; é á honra y loor de todos los Santos é las Santas de la Corte Celestial; porque segun Dios y derecho é buena razon, todo hombre es tenido é obligado de hacer conoscimiento á su Dios é á su Criador, señaladamente por tres beneficios é gracias que dél rescibió ó espera haber, el primero porque lo crió é hizo crecer á su figura; el segundo, porque le dió entendimiento é sentido é discrecion natural para lo conocer é para lo amar y temer, é para entender el bien y el mal é vivir bien é honestamente en este mundo; el tercero, porque bien obrando espera haber salvacion del alma para siempre en la su gloria; é como quier que todos los hombres que son nascidos deben hacer estos conoscimientos á Dios su Criador, mucho mas tenidos son los Reyes por los mayores beneficios que dél resciben, por les dar mayor estado é poderio sobre el pueblo que han de regir é gobernar: por ende, sepan quantos esta carta de testamento vieren como Yo DON ENRIQUE, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, del Algarve, de Algecira, é Señor de Vizcaya é de Molina, estando en mi buena memoria y entendimiento, qual Dios por su merced me lo quiso dar, é conociendo todas las gracias é beneficios de suso dichos que me hizo, é otras muchas gracias y mercedes que dél rescibí, é por poner y dexar en buen estado la mi alma, é los Reynos que él me encomendó con la su ayuda é con la su piedad; y eso mesmo, creyendo firmemente en la Santa Trinidad y en la Fe católica, é temiéndome de la muerte que es natural, de la qual ningun hombre puede escapar: por ende, establezco é ordeno este mi testamento é postrimera voluntad, por el qual revoco expresamente é de cierta sabiduría todos los otros testamentos é cobdicillos, é qualesquier postrimeras voluntades que yo haya hecho é otorgado hasta este presente dia. Primeramente, encomiendo mi alma á Dios nuestro Señor que la crió é ha de salvar si la su merced fuere; é mando quel mi cuerpo sea enterrado en el hábito de San Francisco en la Iglesia catedral de Santa Maria de Toledo, en la capilla donde están enterrados los cuerpos de mis abuelo é abuela, y el Rey Don Juan mi padre, é la Reyna Doña Leonor mi madre, que Dios perdone. Otrosí, ordeno por mi alma siete capellanias perpetuas, é dexo por las dichas capellanias diez mil é quinientos maravedis de moneda vieja, los quales mando que se paguen de qualesquier derechos que á mí é á los Reyes que de mí vinieren pertenescan en la cibdad, en las rentas é derechos mejores é mejor parados que los

mis Testamentarios ordenaren; é que ellos ordenen el lugar é la manera á do se deben contar las dichas siete capellanias, é quien los debe rescibir, para los distribuir é pagar aquellos que las cantaren. E cerca de la ordenanza de las capellanias, dexó todo en su libre voluntad de los dichos mis Testamentarios, que lo ordenen segun á ellos pluguiere, y entendieren que mejor se hará. Otrosí, ordeno que se hagan en la Iglesia de Toledo en la dicha capilla doce aniversarios cada año, conviene á saber, cada mes un aniversario, en tal dia como el mi cuerpo fuere enterrado; é mando por cada aniversario docientos maravedis de moneda vieja: así que sean para todos los dichos aniversarios dos mil é quatrocientos maravedis cada año; é que estos maravedis que sean para el Cabildo de la dicha Iglesia, é que sean repartidos aquellos que fueren presentes á cada uno de los dichos aniversarios, segun que se reparten en la dicha Iglesia los aniversarios del dicho Rey mi padre é de los otros Reyes que antes dél fuéron. Otrosí, mando para dos cirios que estén ante la mi sepultura ardiendo á las horas que se dixeren las Horas en la dicha capilla, é otrosí para acyte, é para dos lámparas que ahí mando que se pongan, que ardan de dia é de noche, é para reparamiento de las vestiduras é ornamentos que yo mando á la dicha capilla, quatro mil maravedis de moneda vieja en cada año. E todos estos dichos maravedis, así de aniversarios, como de cera é azeyte é reparamiento de los dichos ornamentos, que los hayan en las rentas é pechos que yo he, é los Reyes que despues de mí vinieren ovieren en la dicha cibdad de Toledo, á donde ordenaren y declararen los dichos mis Testamentarios, é que recudan con ellos á aquella persona ó personas que los dichos mis Testamentarios ordenaren é declararen, para que los distribuyan é den en la manera que dicha es. E otrosí, mando que den para la dicha capilla, de los ornamentos quel mi Capellan mayor trae de cada dia, aquellos que los dichos mis Testamentarios ordenaren. Otrosí, mando que de las mis ropas de oro é de seda con sus forraduras que están en la mi cámara, que los mis Testamentarios ordenen dellas por mi alma, así en ornamentos, como en cosas piadosas é otras cosas segun que bien visto les fuere. Otrosí, mando mas, quarenta marcos de plata para hacer dos lámparas que ardan noche é dia delante el altar donde fuere la dicha mi sepultura; la qual sepultura mando que sea hecha de la manera é obra que yo mandé hacer las sepulturas de los Reyes mi abuelo é mi padre, que Dios perdone; é mando que para encima de la dicha sepultura, que hagan hacer una tumba, segun la yo mandé hacer á cada una de las otras dichas sepulturas, é un paño de oro para poner encima della é cubrirla. Otrosí, mando quel dia de mi enterramiento vengan todos los Frayles é Religiosos é Religiosas de toda la cibdad de Toledo, é todos los Clérigos de las Iglesias parroquiales, é digan las Vigillas é Misas segun es acostumbrado de se hacer á las sepulturas de los cuerpos de los Reyes; é que

den á cada convento de los Religiosos é de las Religiosas mil maravedis, é á los Clérigos de cada Iglesia parroquial quinientos maravedis; é que el dicho dia, que den al Cabildo de la dicha Iglesia tres mil maravedis. Otrosí, mando quel dia de mi enterramiento den de vestir á seiscientos pobres, á los ciento cada ocho varas de paño de color, é á los quinientos, capas é sayos de sayal; otrosí, que les den de comer los nueve dias que durare mi enterramiento. Otrosí, mando por mi ánima que sean sacados de tierra de Moros docientos captivos hombres y mugeres é criaturas. Otrosí, mando al Príncipe Don Juan mi hijo, desque Dios le dexare reynar, que mande guardar las quince capellanias quel Rey Don Juan mi padre puso por el ánima del Rey Don Enrique mi abuelo, é las trece capellanias que puso por el ánima de la Reyna Doña Juana mi abuela, é las siete capellanias quel Rey Don Juan mi padre é mi señor, que Dios perdone, puso por su ánima; y eso mesmo, que haga guardar é dar cada año todos los dichos maravedis que han los dichos Capellanes, é todos los otros maravedis que son establecidos é ordenados para las dichas capellanias, segun mas largamente en los privilegios que en esta razon hablan se contienen. Otrosí, mando que digan por mi ánima diez mil Misas, é que se canten quinientos treintenarios en los lugares que entendieren los dichos mis Testamentarios; para lo qual mando que den sesenta mil maravedis. Otrosí, mando que sea hecho pregon por todas las cibdades é villas é lugares de mis Reynos é Señoríos, que si algunos fueron agraviados de algunas sinrazones que les yo haya hecho, ó de algunas debdas que les deba, que lo digan, é que mis Testamentarios, ó aquellos á quien lo ellos ó la mayor parte dellos le cometieren, sepan la verdad, é hagan satisfacion y emienda á los que hallaren que están agraviados, ó les es debida alguna cosa; pero si algunos de los dichos agravios que se pidieren, fueren sobre heredamientos de villas, ó lugares ó castillos de que la Corona de mis Reynos está en posesion, mando que se queden é finquen como agora están, hasta que el dicho Príncipe mi hijo sea de edad de catorce años cumplidos; é para entonces mando al dicho Príncipe mi hijo que lo mande ver á buenos jueces sin sospecha, que lo vean é desaten el agravio, si hallaren que alguno hize. E sobre el hecho del agravio que Juan Ruyz de Berrio dice que le yo hice sobre la villa é castillo de Cartabuey, mando que los mis Testamentarios lo vean, é lo satisfagan segun vieren que es razon. E para hacer é guardar é cumplir las cosas sobredichas que son en cargo de mi ánima, é las que de yuso serán escriptas, dexo por mis Testamentarios á Don Ruy Lopez Dávalos, mi Condestable, é á Don Pablo, Obispo de Cartagena, Chanciller mayor del Príncipe mi hijo, é á Fray Juan Enriquez, Ministro de la Orden de San Francisco, é á Fray Fernando de Illescas, Confesor que fué del dicho Rey mi padre; á los quales, ó á la mayor parte dellos, doy mi poder cumplido para que puedan tomar y tomen de